

NIT. 800186268-7

SALA DE JUNTAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ORDENANZA 026 DEL 2025

Proyecto de Ordenanza No. 026 del 10 de octubre del 2025

San Andrés Isla, 04 de noviembre del 2025

SEÑORES

DIPUTADOS

Asamblea Departamental

Cordial Saludo

Cordial Saludo

En los términos de la Ley 2200 de 2022, en cumplimiento del encargo que se me efectuó por parte de la Presidencia de la Comisión de Hacienda, luego de estudiar el documento correspondiente al Proyecto de Ordenanza en comento, de manera comedida presento el informe de ponencia para **Segundo Debate** en Plenaria.

1. ANTECEDENTES

Que el Gobierno Departamental, radicó ante la Asamblea Departamental, proyecto de ordenanza No. 026 del 10 de octubre de 2025 "POR LA CUAL LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2026" Para la designación de ponente y su correspondiente estudio.

2. UNIDAD DE TEMATICA

De conformidad al capítulo III, artículo 96 de la ley 2200 del 2022, el presente Proyecto de Ordenanza 026 de 10 de octubre del 2025 "POR LA CUAL LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2026" Se verificó que cumpla con el requisito de Unidad de temática, para el cual se pudo constatar que por tratarse de un mismo tema y referirse en una única materia, por lo que este proyecto de ordenanza cumple con este requisito.

3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad a los documentos aportados con el Proyecto de Ordenanza 026 del 10 de octubre del 2025 y basados en el inciso segundo del artículo 96 de la ley 2200 del 2022, y que es requisito obligatorio para que la Corporación Departamental pueda dar trámite, estudio y aprobación a cualquier Proyecto de Ordenanza que esta debe ir acompañada de una exposición de motivos que explique su alcance y las razones que lo sustenten, se pudo constatar que este Documento se encuentra anexado al Proyecto de Ordenanza 026 del 10 de octubre del 2025, y que adicionalmente está orientada y justificada para que la Asamblea Departamental estudie la propuesta del ejecutivo.



NIT. 800186268-7

ORDENA

ORDENA

ARTÍCULO 1º: PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL. Se fijan los cómputos de las rentas y recursos de capital para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2026, en la suma de SETECIENTOS CATORCE MIL QUINCE MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 714,015,721,855),

CONCEPTO DE INGRESO	RECURSOS PROPIOS	SIST GENERAL DE PARTICIPACIONES	OTRAS FUENTES	TOTAL INGRESO
<i>Ingresos Corrientes – de la Vigencia</i>	\$ 494,591,376,000	\$ 88,951,013,000	\$ 76,153,014,000	\$ 659,695,403,000
INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	\$ 411,193,534,000	\$ 0	\$ 0	\$ 411,193,534,000
CONTRIBUCION INFRAESTRUCTURA PÚBLICA TURÍSTICA	\$ 42,000,000,000	\$ 0	\$ 0	\$ 42,000,000,000
IMUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO	\$ 17,850,000,000	\$ 0	\$ 0	\$ 17,850,000,000
ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD NACIONAL	\$ 7,000,000,000	\$ 0	\$ 0	\$ 7,000,000,000
ESTAMPILLA PRO BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR	\$ 4,000,000,000	\$ 0	\$ 0	\$ 4,000,000,000
ESTAMPILLA PRO CULTURA	\$ 4,000,000,000	\$ 0	\$ 0	\$ 4,000,000,000
TASA PRO DEPORTE	\$ 3,000,000,000	\$ 0	\$ 0	\$ 3,000,000,000
CONCESIÓN PORTUARIA	\$ 2,000,000,000	\$ 0	\$ 0	\$ 2,000,000,000
FONDO DE SEGURIDAD	\$ 1,785,557,000	\$ 0	\$ 0	\$ 1,785,557,000
MULTAS SIMIT	\$ 420,000,000	\$ 0	\$ 0	\$ 420,000,000
TRANSFERENCIAS SECTOR ELÉCTRICO -SANEAMIENTO BÁSICO	\$ 420,000,000	\$ 0	\$ 0	\$ 420,000,000
SOBRETASA BOMBERIL	\$ 356,895,000	\$ 0	\$ 0	\$ 356,895,000
FONDO DE CAPACITACION RESIDENTES - OCCRE	\$ 273,000,000	\$ 0	\$ 0	\$ 273,000,000
CUOTAS DE FISCALIZACION - CONTRALORIA	\$ 89,765,000	\$ 0	\$ 0	\$ 89,765,000
MULTAS DE POLICIA	\$ 63,000,000	\$ 0	\$ 0	\$ 63,000,000
MULTAS OCCRE (SAN ANDRÉS)	\$ 63,000,000	\$ 0	\$ 0	\$ 63,000,000
APORTES PRIVADOS PARA ESTRATIFICACION	\$ 63,000,000	\$ 0	\$ 0	\$ 63,000,000
FONDO ROTATORIO ESTUPEFACIENTES SALUD	\$ 10,000,000	\$ 0	\$ 0	\$ 10,000,000
IMPO CONSUMO DEPORTE 3%	\$ 2,625,000	\$ 0	\$ 0	\$ 2,625,000
RECURSOS DE PESCA	\$ 1,000,000	\$ 0	\$ 0	\$ 1,000,000
SGP - EDUCACION - PRESTACION	\$ 0	\$ 46,937,100,000	\$ 0	\$ 46,937,100,000
SGP - EDUCACION CANCELACIONES	\$ 0	\$ 1,730,400,000	\$ 0	\$ 1,730,400,000
SGP - EDUCACION - CALIDAD GRATUIDAD (SSF)	\$ 0	\$ 865,200,000	\$ 0	\$ 865,200,000
SGP - EDUCACION - CALIDAD MATRICULA (CSF)	\$ 0	\$ 670,530,000	\$ 0	\$ 670,530,000
SGP - SALUD - SUBSIDIO A LA OFERTA CSF	\$ 0	\$ 11,896,500,000	\$ 0	\$ 11,896,500,000
SGP - SALUD PUBLICA	\$ 0	\$ 3,568,950,000	\$ 0	\$ 3,568,950,000
SGP - SALUD - REGIMEN SUBSIDIADO CONTINUIDAD	\$ 0	\$ 486,675,000	\$ 0	\$ 486,675,000
SGP - AGUA POTABLE SANEAMIENTO BASICO (MUNICIP)	\$ 0	\$ 5,515,650,000	\$ 0	\$ 5,515,650,000
SGP - AGUA POTABLE SANEAMIENTO BASICO (DEPARTAM)	\$ 0	\$ 1,297,800,000	\$ 0	\$ 1,297,800,000
SGP - PROPOSITO GENERAL (CULTURA)	\$ 0	\$ 403,197,000	\$ 0	\$ 403,197,000
SGP - PROPOSITO GENERAL (DEPORTE)	\$ 0	\$ 10,815,000,000	\$ 0	\$ 10,815,000,000
SGP - PROPOSITO GENERAL (OTROS SECTORES)	\$ 0	\$ 3,996,569,000	\$ 0	\$ 3,996,569,000
SGP - ALIMENTACION ESCOLAR	\$ 0	\$ 302,397,000	\$ 0	\$ 302,397,000
SGP - FONPET - PROPOSITO GENERAL	\$ 0	\$ 465,045,000	\$ 0	\$ 465,045,000

NIT. 800186268-7

CONCEPTO DE INGRESO	RECURSOS PROPIOS	SIST GENERAL DE PARTICIPACIONES	OTRAS FUENTES	TOTAL INGRESO
Ingresos Corrientes – de la Vigencia	\$ 494,591,376,000	\$ 88,951,013,000	\$ 76,153,014,000	\$ 659,695,403,000
ADRES COFINANCIACIÓN UPS REGIMEN SUBS (SSF)	\$ 0	\$ 0	\$ 31,500,000,000	\$ 31,500,000,000
RENTAS CEDIDAS ESFUERZO PROPIO - ADRES 290	\$ 0	\$ 0	\$ 5,000,856,000	\$ 5,000,856,000
RENTAS CEDIDAS - FUNCIONAMIENTO SALUD 292	\$ 0	\$ 0	\$ 535,500,000	\$ 535,500,000
TRANSFERENCIA NACIONAL SALUD – ETV	\$ 0	\$ 0	\$ 420,000,000	\$ 420,000,000
TRANSFERENCIA NACIONAL SALUD - TUBERCULOSIS	\$ 0	\$ 0	\$ 210,000,000	\$ 210,000,000
TRANSFERENCIA NACIONAL SALUD – LEPRO	\$ 0	\$ 0	\$ 21,000,000	\$ 21,000,000
TRANSFERENCIA NACIONAL SALUD - DISCAPACIDAD	\$ 0	\$ 0	\$ 21,000,000	\$ 21,000,000
DESAHORRO FONPET – PENSIONES	\$ 0	\$ 0	\$ 11,550,000,000	\$ 11,550,000,000
BONOS PENSIONALES FONPET	\$ 0	\$ 0	\$ 10,500,000,000	\$ 10,500,000,000
CONTRIBUCION SERVICIOS PUBLICOS APSB	\$ 0	\$ 0	\$ 8,118,600,000	\$ 8,118,600,000
FONDO DE SUBSIDIO SOBRETASA A LA GASOLINA	\$ 0	\$ 0	\$ 4,725,000,000	\$ 4,725,000,000
ALIMENTACION ESCOLAR MEN	\$ 0	\$ 0	\$ 2,954,658,000	\$ 2,954,658,000
FEDERACION NACIONAL DE DEPARTAMENTOS	\$ 0	\$ 0	\$ 476,700,000	\$ 476,700,000
SOBRETASA AL ACM	\$ 0	\$ 0	\$ 119,700,000	\$ 119,700,000
Recursos de Capital	\$ 36,353,184,915	\$ 761,469,000	\$ 17,205,664,940	\$ 54,320,318,855
RB DE LIBRE DESTINACION	\$ 32,905,292,755	\$ 0	\$ 0	\$ 32,905,292,755
RB VENTA DE ACTIVOS	\$ 3,247,892,160	\$ 0	\$ 0	\$ 3,247,892,160
RB MULTAS SIMIT	\$ 200,000,000	\$ 0	\$ 0	\$ 200,000,000
RB SGP - PROPOSITO GENERAL (OTROS SECTORES)	\$ 0	\$ 761,469,000	\$ 0	\$ 761,469,000
RB SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES	\$ 0	\$ 0	\$ 11,666,116,000	\$ 11,666,116,000
RB FONDO DE SUBSIDIO SOBRETASA A LA GASOLINA	\$ 0	\$ 0	\$ 2,959,548,940	\$ 2,959,548,940
RB DESAHORRO FONPET - INVERSIONES	\$ 0	\$ 0	\$ 2,580,000,000	\$ 2,580,000,000
AFORO TOTAL DE INGRESOS	\$ 530,944,560,915	\$ 89,712,482,000	\$ 93,358,678,940	\$ 714,015,721,855

SEGUNDA PARTE

PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES

ARTÍCULO 2º: PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES. Se fijan los cómputos de los objetos de gastos o apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2026, en la suma de SETECIENTOS CATORCE MIL QUINCE MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 714,015,721,855), asignados a las secciones presupuestales discriminados como se presenta:

Sección ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

a) Se fijan los cómputos de los gastos o apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2026 para la Asamblea Departamental en la suma de OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 8,872,098,000).

OBJETO DE GASTO	Rec. Propios	Rec. SGP	Rec. Otros	TOTAL
2 GASTOS	\$ 8,872,098,000	\$ 0	\$ 0	\$ 8,872,098,000



NIT. 800186268-7

2.1 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$ 8,872,098,000	\$ 0	\$ 0	\$ 8,872,098,000
Total Sección Asamblea Departamental	\$ 8,872,098,000	\$ 0	\$ 0	\$ 8,872,098,000

Sección CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO

b) Se fijan los cómputos de los gastos o apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2026 para la Contraloría General del Departamento en la suma de NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$ 9,826,330,000).

OBJETO DE GASTO	Rec. Propios	Rec. SGP	Rec. Otros	TOTAL
2 GASTOS	\$ 9,826,330,000	\$ 0	\$ 0	\$ 9,826,330,000
2.1 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$ 9,826,330,000	\$ 0	\$ 0	\$ 9,826,330,000
Total Sección Contraloría General del Departamento	\$ 9,826,330,000	\$ 0	\$ 0	\$ 9,826,330,000

Sección GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL

c) Se fijan los cómputos de los gastos o apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2026 para la Gobernación Departamental en la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 695,317,293,855).

OBJETO DE GASTO	Rec. Propios	Rec. SGP	Rec. Otros	TOTAL
2 GASTOS	512,246,132,915	89,712,482,000	93,358,678,940	695,317,293,855
2.1 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	293,923,820,065	465,045,000	12,982,200,000	307,371,065,065
2.2 GASTOS DEL SERVICIO DE DEUDA	32,000,000,000	0	10,500,000,000	42,500,000,000
2.3 GASTOS DE INVERSIÓN	186,322,312,850	89,247,437,000	69,876,478,940	345,446,228,790
Total Sección Gobernación Departamental	512,246,132,915	89,712,482,000	93,358,678,940	695,317,293,855

La apropiación total del Presupuesto de Gastos suma:

	Rec. Propios	Rec. SGP	Rec. Otros	TOTAL
APROPIACIÓN TOTAL DE GASTOS	530,944,560,915	89,712,482,000	93,358,678,940	714,015,721,855

TERCERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3º: El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina tendrá un presupuesto único, que se elaborará, y ejecutará de conformidad con las normas de la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994, la Ley 225 de 1995, el Decreto 111 de 1996, compilados en el Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del sector Hacienda y Crédito Público, y sus posteriores modificatorios, la Ley 617 de 2000, la Ley 2200 de 2022 régimen político y administrativo que rige a los departamentos, y la Ordenanza 025 de 2024 Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental. El Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y de Gastos o Apropiaciones para la Vigencia Fiscal de 2026, se ajustará a las normas que lo modifiquen o adicionen y las disposiciones generales de la presente Ordenanza.



NIT. 800186268-7

ARTÍCULO 4°: Las disposiciones generales siguientes rigen para todos los Órganos y Secciones que conforman el Presupuesto General del Departamento en la vigencia fiscal 2026. Las secciones del Presupuesto Departamental son: la Asamblea Departamental, la Contraloría General del Departamento, y la Gobernación Departamental.

ARTÍCULO 5°: El Presupuesto de Rentas contendrá la estimación de los Ingresos Corrientes, Fondos Especiales y Recursos de Capital que se espera recaudar durante el año fiscal 2026.

ARTÍCULO 6°: De conformidad con lo establecido por los artículos 345 y 353 de la Constitución Política, los ingresos que se recauden serán los incorporados en el Presupuesto General del Departamento previo a ser ejecutados.

ARTÍCULO 7°: La ejecución del Presupuesto corresponde al Gobernador quien será el único Ordenador de Gastos.

De los Principios del Sistema Presupuestal

ARTÍCULO 8°: El presupuesto general del departamento se formula y se elabora orientado por los principios del sistema presupuestal, que son: la legalidad, la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la inembargabilidad, coherencia macroeconómica, sostenibilidad y estabilidad fiscal.

De los Ingresos Presupuestales

ARTÍCULO 9°: El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina seguirá percibiendo los aportes nacionales y las demás participaciones que la Ley establece para Entidades Territoriales, de acuerdo con la Ley 1 de 1972.

ARTÍCULO 10°: De acuerdo con el artículo 310 de la Constitución Nacional, el municipio de Providencia tendrá en las rentas departamentales una participación no inferior al (20%) del valor total de dichas rentas.

ARTÍCULO 11°: Para los aportes y programas de interés social que desarrolle el Departamento con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, será requisito indispensable la celebración de contratos entre estas entidades y el Departamento. Además, los programas y actividades a ejecutar deberán estar acordes con el Plan Departamental de Desarrollo. Las entidades privadas deberán cumplir con todos los requisitos que fijen la Ley y los reglamentos para la celebración de estos contratos.

De la Liquidación del Presupuesto Departamental

ARTÍCULO 12°: Decreto de Liquidación: La Administración Departamental mediante el Decreto de Liquidación del Presupuesto definirá los códigos de los conceptos de Ingresos y los rubros de Gastos. Así mismo, en él, se reclasificarán en las cuentas o subcuentas correspondientes, las partidas de ingresos o gastos que no correspondan a su objeto y naturaleza. Las secciones y los órganos presupuestales del nivel departamental podrán, mediante el Decreto de Liquidación, hacer distribuciones y modificaciones en el Presupuesto de Gastos o Apropiaciones aprobado por la Asamblea Departamental, sin cambiar la cuantía de cada sección presupuestal (la



NIT. 800186268-7

Asamblea Departamental, la Contraloría General del Departamento, y la Gobernación Departamental) ni cambiar la cuantía aprobada para cada uno de los niveles de Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda y Gastos de Inversión.

ARTÍCULO 13º: En el Decreto de Liquidación se realizará la inclusión de los rubros presupuestales en ingresos y gastos que sean necesarios de acuerdo con la estructura presupuestal para cumplir con las directrices del orden nacional en función de los clasificadores de Conceptos de Ingresos y de Objetos de Gastos de acuerdo con el Catálogo de Clasificación Presupuestal para las Entidades Territoriales (CCPET). Esto implica que el Gobierno Departamental incluirá la clasificación, la desagregación, la codificación y las definiciones correspondientes al ingreso y el gasto, de acuerdo con la Resolución 3832 de 18 de octubre de 2019 Por la cual se expide el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y la Resolución 3469 del 18 de noviembre de 2024 por la cual se actualizan los anexos a los que hace referencia el numeral 2.1 del artículo 2 de la resolución 3832 de 2019 y corresponde a la versión 7 de los mismos, y aquellas posteriores que las modifiquen o adicionen, expedidas por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticas, secciones, capítulos, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda.

ARTÍCULO 14º: Corresponde al Gobernador, por intermedio de la Secretaría de Hacienda, liquidar, ordenar y pagar los gastos de la Administración y disponer la forma de cubrir los créditos, bien sea directamente, por delegación, anticipo o avance.

ARTÍCULO 15º: Afectación del Presupuesto: Las afectaciones al Presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a ese mismo rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios. Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales se atenderá las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores.

ARTÍCULO 16º: No se podrán celebrar contratos ni contraer obligaciones sin que previamente haya sido constituida la respectiva apropiación presupuestal, para garantizar la existencia de los recursos que permitan atender los compromisos. En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre partidas inexistentes o en exceso del saldo disponible, con anticipación a la apertura del crédito adicional correspondiente o con cargo a recursos del crédito cuyos contratos de empréstito no se encuentren perfeccionados, y quien lo haga responderá personal y pecuniariamente de las obligaciones que contraiga.

ARTÍCULO 17º: En el presupuesto de gastos solo podrán incluirse apropiaciones que correspondan a:

- Créditos legalmente contraídos.
- Gastos decretados conforme a la ley.
- Las Sentencias Judiciales, Conciliaciones y Laudos Arbitrales.



NIT. 800186268-7

ARTÍCULO 18º: Ningún funcionario Departamental podrá obligarse a efectuar pagos o contraer compromisos a nombre de la Administración, no contemplados en el Presupuesto de Gastos. Quienes contravengan esta norma serán personalmente responsables de las obligaciones contraídas, sin perjuicio de las sanciones administrativas y/o penales que le correspondan.

ARTÍCULO 19º: En la aplicación del inciso 2º del artículo 8 de la Ley 819 de 2003 para realizar los ajustes necesarios en el presupuesto de la vigencia fiscal que inicia en el evento que al cierre de la vigencia fiscal que finaliza se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos u otro proceso de selección del contratista que haya cumplido con todos los requisitos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se realice en la vigencia fiscal que inicia, se ajustará el presupuesto que inicia según se aplique lo que establece la Ley 2200 de 2022 (el régimen político y administrativo que rige a los departamentos) o la Ordenanza 025 de 2024 (el Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental); luego se emitirá un nuevo Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) en reemplazo del CDP original con el cual se realizó el proceso de selección del contratista y se procederá a realizar el correspondiente registro presupuestal.

ARTÍCULO 20º: La Tesorería no podrá hacer ningún pago sin antes haberse cumplido los trámites legales y recibido el documento idóneo debidamente autorizado y reconocida por el funcionario ordenador del gasto.

En general, se prohíbe tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el Presupuesto de Gastos cuando no reúna los requisitos legales, pretermitan el conducto regular o se configuren como hechos cumplidos.

El cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la Administración Departamental en virtud de los hechos cumplidos sólo podrá ser resuelto a partir de las figuras de Conciliación Prejudicial.

Los funcionarios responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por violación a lo establecido en esta norma.

De las Vigencias Futuras

ARTÍCULO 21º: Las Vigencias Futuras son un instrumento presupuestal que le permite al Departamento la asunción de compromisos con cargo a vigencias fiscales futuras, evitando la constitución de reservas presupuestales. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización caducan, excepto en los casos en que pueda aplicarse el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 819 de 2003.

ARTÍCULO 22º: Las autorizaciones de vigencias futuras otorgadas por la Asamblea Departamental que afecten presupuestos de vigencias futuras deberán respetar, en todo momento, las condiciones sobre las cuales se otorgó. Cuando se requieran modificar el plazo y/o los cupos anuales de vigencias futuras autorizados por la Asamblea Departamental requerirán, de manera previa a la asunción de la respectiva obligación o a la modificación de las condiciones de la obligación existente, de la reprogramación de las vigencias futuras en donde se especifique el nuevo plazo y/o cupos anuales autorizados.



NIT. 800186268-7

Cuando con posterioridad al otorgamiento de una autorización de vigencias futuras, el Gobierno Departamental requiera la modificación del objeto u objetos o el monto de la contraprestación a su cargo, será necesario adelantar ante la Asamblea Departamental la solicitud de una nueva autorización de vigencias futuras que ampare las modificaciones o adiciones requeridas de manera previa a la asunción de la respectiva obligación o a la modificación de las condiciones de la obligación existente.

Cuando no fuere posible adelantar en la vigencia fiscal correspondiente los ajustes presupuestales, a que se refiere el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 819 de 2003, se requerirá la reprogramación de los cupos anuales autorizados por la Asamblea Departamental, con el fin de dar continuidad al proceso de selección del contratista.

Las modificaciones al monto de la contraprestación a cargo del Gobierno Departamental, que tengan origen exclusivamente en los ajustes financieros del monto y que no se encuentren asociados a la provisión de bienes o servicios adicionales a los previstos inicialmente, se tramitarán como una reprogramación de vigencias futuras. Lo anterior sin perjuicio de que en caso de tratarse de nuevas vigencias futuras, se deberá contar con la autorización previa de la Asamblea Departamental, y declaratoria de importancia estratégica por parte del Consejo de Gobierno, en los casos en que las normas lo exijan.

La Ejecución del Presupuesto

ARTÍCULO 23º: La propuesta de modificación a las plantas de personal ante la Asamblea Departamental requerirá para su consideración y trámite los siguientes requisitos:

- Exposición de motivos
- Costos y Gastos comparativos de las Plantas Vigente y Propuesta
- Efectos sobre los Gastos de Inversión
- Concepto previo de la Secretaría de Planeación si se afectan los gastos de inversión.

Para todos los efectos legales, se entenderá como valor límite por gastos de personal el monto de la apropación presupuestal.

Toda remuneración que tenga carácter de sueldo se pagará por nómina.

Las dependencias de carácter departamental que tengan dentro del Presupuesto apropiaciones para inversión, obligatoriamente darán prioridad a la continuación de las obras ya iniciadas antes de emprender otras, de acuerdo con los planes y programas.

ARTÍCULO 24º: Las empresas, los organismos descentralizados o fondos rotatorios que no presenten oportunamente sus presupuestos para su inclusión como anexo en el Presupuesto Departamental, se les suspenderá el pago de las sumas que por cualquier concepto debe realizarse con cargo al Presupuesto Departamental y los responsables se harán acreedores a las sanciones administrativas a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 25º: Las personas naturales vinculadas por contratos de prestación de servicios sólo tendrán derecho a emolumentos expresamente convenidos. En ningún caso podrá pactarse el pago de prestaciones sociales.

ARTÍCULO 26º: La Secretaría de Hacienda, como regla general, deberá expedir Certificados de Disponibilidad Presupuestal para el objeto específico de un solo contrato. No obstante, con fundamento en el Principio de Legalidad del Gasto, podrán expedirse Certificados de Disponibilidad Presupuestal Globales que amparen gastos,



NIT. 800186268-7

bien sea por funcionamiento o inversión, para: gastos de nómina, servicios públicos, cuotas de administración, comisiones bancarias, viáticos y gastos de viaje, para la contratación del régimen subsidiado, atención de urgencias de primer nivel de la Secretaría de Salud, gastos destinados a atender emergencias, desastres y calamidades públicas; así como para amparar otros gastos, previa justificación.

ARTÍCULO 27º: Toda solicitud de Disponibilidad Presupuestal que afecte proyectos de inversión deberá estar amparada en una certificación de proyecto expedida por el Banco de Proyectos de Inversión Departamental de la Secretaría de Planeación.

ARTÍCULO 28º: Las obligaciones por concepto de servicios públicos domiciliarios, comunicaciones y transporte, y contribuciones inherentes a la nómina, causados en el mes de diciembre de 2025, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal 2026.

PARÁGRAFO: Los pagos por concepto de servicios asociados a la nómina, las cesantías, las pensiones, los impuestos y los servicios públicos se pueden pagar con cargo al presupuesto vigente cualquiera sea el año de su causación.

ARTÍCULO 29º: Excedentes presupuestales. Los recursos incorporados en el Presupuesto General del Departamento con destino a los gastos de funcionamiento de la Contraloría Departamental y de la Asamblea Departamental que no hayan sido comprometidos o ejecutados a 31 de diciembre de 2025, deberán ser reintegrados a la Tesorería del Departamento, antes de finalizar el primer trimestre del año 2026.

ARTÍCULO 30º: Se autoriza a la Administración Departamental a expedir los actos y efectuar los movimientos presupuestales necesarios, para garantizar el pago del incremento salarial autorizado por el Gobierno Nacional al Gobernador y demás servidores públicos departamentales.

De las Facultades para Contratar

ARTÍCULO 31º: La Administración Central del Departamento tendrá capacidad para contratar, comprometer u ordenar el gasto en ejecución de las apropiaciones incorporadas en su sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución Política y la Ley; lo mismo aplica para la Asamblea Departamental y la Contraloría General del Departamento. Por tanto el Gobernador, el Contralor Departamental y el presidente de la Asamblea Departamental tendrán la capacidad para contratar, comprometer u ordenar el gasto a nombre de la sección de la cual hacen parte, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección. Así la Contraloría General del Departamento y la Asamblea Departamental gozarán de independencia y autonomía para administrar los recursos de sus presupuestos conforme lo establece la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 32º: El Gobernador queda autorizado y facultado para celebrar los contratos y convenios a que haya lugar, y otorgar las garantías que sean necesarias; así mismo podrá delegar facultades en funcionarios del nivel directivo, que serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.



NIT. 800186268-7

ARTÍCULO 33º: De acuerdo con el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, el Gobernador solo deberá contar con la autorización explícita por parte de la Asamblea Departamental para comprometer vigencias futuras, negociar empréstitos, enajenar bienes, activos, acciones y cuotas partes.

ARTÍCULO 34º: Los contratos que celebren la Administración Departamental y sus establecimientos públicos se regirán en un todo por las normas legales contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, el Decreto 777 de 1992 y la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones legales que la reglamenten, modifiquen o deroguen.

ARTÍCULO 35º: Las comisiones de la Asamblea Departamental velaran por el cumplimiento de los programas establecidos por el Gobierno e incluido en el Plan de Desarrollo, Económico y Social, que realicen o efectúen el Gobierno Departamental y sus entidades descentralizadas.

ARTÍCULO 36º: La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y promulgación.

CONSIDERACIONES

Que, el día 10 de octubre del 2025, ante la Secretaría General de esta Corporación, se radicó el Proyecto de Ordenanza No. 026 de 2025, de autoría del Gobierno Departamental, la cual durante la consiguiente plenaria de la Asamblea Departamental, fue asignada a la Comisión de Hacienda, por parte del Presidente de la Duma Departamental.

Que, mediante oficio fechado del día 14 de octubre del 2025, la presidenta de la Comisión de Hacienda designó como Ponente del Proyecto antes mencionado, al Honorable Diputado Orly Rozo Lozano.

Que, el día 22 de octubre de los presentes se citó al Secretario de Hacienda, el Dr. Charles Livingston Livingston, explicando las generalidades del proyecto antes mencionado.

Que, el día 23 de octubre de los presentes, se le dio estudio al proyecto de Ordenanza 026 del 2025, se citó a los siguientes Secretarios: Agricultura y Pesca, Cultura, Deporte, Desarrollo Social, donde explicaron la importancia del Proyecto antes mencionado, también hubo participación de algunos de los Honorables Diputados.

Que, el día 27 de octubre de los presentes, se le dio continuación al estudio y se citó los siguientes Secretarios: Educación, General, Gobierno e Infraestructura, donde hubo intervención de los mismos.

Que, el día 28 de octubre de los presentes se le dio continuación y se citó los siguientes Secretarios: Juventud, Movilidad, Mujer, Ocre, Planeación, donde explicaron la importancia del Proyecto antes mencionado.

Que, el día 29 de octubre de los presentes, se le dio continuación al estudio y se citó los siguientes Secretarios: prensa, la secretaría de Salud, el Secretario de seguridad, las Tics, el secretario de Servicios Públicos, sec. De turismo, donde solamente hubo intervención del Secretario de hacienda explicando las generalidades del proyecto antes mencionado.

Que, el día 04 de noviembre de los presentes, se le dio inicio al informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ordenanza 026 del 2025, y aprobado por 3 votos positivos.



NIT. 800186268-7

Que en virtud de lo anterior proponemos:

PROPOSICIÓN:

Que, con fundamento en todo lo expuesto en este informe, como ponente del Proyecto en mención, rindo ponencia favorable para **Primer Debate** en la Comisión de Hacienda, al Proyecto de Ordenanza No. 026 de 2025, cuyo título es: **"POR LA CUAL LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2026"**

ORLY ROZO LOZANO
DIPUTADO PONENTE